



***REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERIOR
"GRUPO SCOUT WANCHE 425".***

Septiembre 2016

CAPITULO PRELIMINAR.

CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA.

CAPITULO III: DEL CONSEJO DE GRUPO.

CAPITULO IV: DEL COMITÉ EJECUTIVO.

CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS ELECTOS.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

CAPITULO VII: DE LOS SOCIOS.

CAPITULO VIII: DE LOS MONITORES VOLUNTARIOS.

CAPITULO IX: DE LAS ACTIVIDADES.

CAPITULO X: DE LA DISCIPLINA.

CAPITULO XI: DE LAS OBLIGACIONES.

CAPITULO XII: DE LAS CUOTAS Y PAGOS.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR “GRUPO SCOUT WANCHE 425”.

Septiembre 2016.

CAPITULO PRELIMINAR.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen interno, el electoral y el procedimiento sancionador.

El espíritu del presente Reglamento se basa en el dialogo, la comprensión, la diversidad de opiniones – todo ello dentro del ideal de HERMANDAD SCOUT que guía nuestra promesa –, lejos de una aplicación indiscriminada y violenta que busque su utilización innecesaria.

CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1- La interpretación de los contenidos de los Estatutos de la Asociación deberá realizarse por el Consejo de Grupo.

Artículo 2- La interpretación de los contenidos del presente reglamento deberá realizarse por el Consejo de Grupo.

CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA.

Artículo 3- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Consejo de Grupo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%

Artículo 4- La convocatoria de Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por escrito y se publicará en la web de la Asociación, haciendo constar en ella: la fecha, el orden del día, el lugar de celebración y la hora de comienzo en primera y segunda convocatoria entre las cuales debe mediar al menos diez minutos. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, por lo menos, siete días.

Artículo 5- La Asamblea podrá reunirse en una o más sesiones, entre las cuales no podrá mediar más de 24 horas, salvo que la propia Asamblea acuerde un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a ocho días, sin que se pueda cambiar el orden del día fijado al comienzo de la primera sesión.

Artículo 6- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, un cuarto de los asociados con derecho a voto.

Artículo 7- La Asamblea estará presidida por el presidente de grupo, el cual estará asistido por el secretario de grupo (en su ausencia podrá ser sustituido por otro socio elegido para tal fin en la Asamblea) y un secretario de palabra.

Artículo 7.1- El presidente de grupo es la autoridad máxima en la Asamblea y tendrá como misión:

- Presidir y moderar los debates
- Hacer respetar los Estatutos y este Reglamento, defendiendo el derecho de todos los asociados a expresar libremente sus opiniones.

Artículo 7.2- El secretario de grupo levantará Acta de la Asamblea, firmándola junto al presidente de grupo. Dará lectura de ella ante la Asamblea Ordinaria para su aprobación o modificación.

Artículo 7.3- El secretario de palabra tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el presidente de grupo las conozca en el orden riguroso de petición.

Artículo 8- El reparto de votos será de un voto por socio presente en la sala. Los socios juveniles delegaran su voto en sus representantes legales.

Artículo 9- Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma:

- a. **Por tanteo:** Cuando el presidente, por el curso del debate, propone una votación decisiva a favor o en contra, y para ganar tiempo, insta primeramente a los que están a favor a que levanten el brazo e inmediatamente después a los que estén en contra. Si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno u otro sentido, se procederá a votación ordinaria.
- b. **Ordinaria:** Votos a favor, en contra y abstenciones presentes en la sala.
- c. **Nominal:** Es la que se desarrolla llamando al asociado por su nombre, siguiendo el orden establecido en el censo de Asociados. Para la votación nominal se precisará que la soliciten el veinte por ciento de los miembros de pleno derecho presentes.
- d. **Secreta:** Se procederá a ella por papeleta individual y depositada en urna, cuando así lo proponga el presidente de grupo o un veinte por ciento de los miembros de pleno derecho presentes.

Artículo 9.1.- El presidente de grupo es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación, en presencia de las partes interesadas.

Artículo 9.2.- El presidente de grupo dará cuenta a la Asamblea del resultado del escrutinio.

Artículo 10- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente de la asociación, o de quien haga las veces.

CAPITULO III: DEL CONSEJO DE GRUPO.

Artículo 11- El Consejo de Grupo se reunirá de forma ordinaria el primer sábado de cada mes de 19:30 a 22:00. En el caso de que en ese tiempo no se tratasen todos los temas del orden del día, el Consejo deberá reunirse de forma extraordinaria para tratarlos.

Artículo 12- El Consejo de Grupo se reunirá de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente de Grupo, a petición de cualquier miembro del Grupo. La convocatoria la realizará el presidente haciendo

constar en ella la fecha, hora y lugar de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Consejo habrá de mediar, por lo menos, una semana.

Artículo 13- Para que exista quórum será necesaria la presencia física o telemática de la mitad más uno de sus miembros o que estén representadas todas las secciones.

Artículo 14- La votación, preferiblemente, se realizará de forma presencial. Aquellos miembros del Consejo de Grupo que, por motivo justificado, no puedan asistir a la reunión, podrán votar por la vía alternativa, que se indique en la convocatoria (voto telemático, delegación de voto, etc.)

Artículo 15- Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, se repetirá la votación; siendo el voto del Coordinador de Grupo, en esta ocasión, de calidad.

Artículo 16- Pueden asistir como oyentes al Consejo de Grupo aquellos miembros del Clan Rover que así lo deseen, siempre y cuando no haya ninguna opinión en contra de los miembros del Consejo.

Artículo 17- Pueden asistir como oyentes al Consejo de Grupo, a petición de su Scouter, aquellos miembros de la Unidad Esculta que así lo deseen, siempre que el tema a tratar tenga relación con dicha Unidad y no haya ninguna opinión en contra de los miembros del Consejo.

CAPITULO IV: DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 18- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine el presidente de la Asociación o a petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 19- Entre la convocatoria y el día señalado en ésta para la reunión del Comité Ejecutivo habrá de mediar, por lo menos, una semana.

Artículo 20- Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 21- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente de la Asociación

CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS ELECTOS.

Artículo 22- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Grupo y el Comité Ejecutivo.
- c. Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Presentar a la Asamblea de Grupo la memoria de la Asociación, así como la línea educativa y las líneas generales de actuación.

- f. Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.

Artículo 23- El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Asumir las funciones del presidente en ausencia de éste.
- b. Revisar las programaciones de actividades de las secciones velando por que sigan la línea educativa de la Asociación.
- c. Realizar el seguimiento de los monitores y coordinadores en prácticas junto al presidente.
- d. Mediar en la resolución de conflictos dentro del Consejo de Grupo.

Artículo 24- El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b. Expedir certificaciones, llevar ficheros y custodiar la documentación de la entidad; remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- c. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

Artículo 25- El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- b. Ratificar con su firma los pagos que ordene el presidente.

Artículo 26- Los coordinadores de sección tendrán las siguientes funciones:

- a. Velar por la implantación de las líneas educativas aprobadas por la Asamblea General.
- b. Dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.

Artículo 27- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité o la Asamblea les encomiende.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 28- Para poder ser candidato a presidente de grupo deben de cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser miembro activo de la Asociación
- Ser mayor de 24 años
- Estar en posesión del título oficial de Coordinador de Tiempo Libre (o equivalente). En el caso de que el candidato no tenga dicho título, podrá sustituirlo temporalmente, por el título de Monitor de Tiempo Libre, siempre y cuando se comprometa a obtener el título de Coordinador en un año.
- Tener una experiencia demostrable como monitor voluntario en el movimiento Scout superior a dos años.

Artículo 29- El candidato a presidente de grupo se presenta como cabeza de lista en una lista electoral, en la que se presentan también los candidatos a coordinadores de sección y el resto del equipo de educadores, así como el Plan Anual General de dicho año.

Artículo 29.1- Dicha lista electoral se vota en bloque.

Artículo 29.2- Para ser válida, toda la lista electoral presentada debe de tener los candidatos suficientes, tanto en titulación como en número, para poder realizar actividades según la legislación vigente.

Artículo 29.3- Quedan exentos de esta lista, y por lo tanto se votan a parte, los cargos de secretario, tesorero y vocales.

Artículo 30- Para poder ser candidato a alguno de los cargos electos de la Asociación (secretario, tesorero o vocal), debe presentarse una candidatura, a la que se le dará la adecuada difusión.

Artículo 31- Cuando por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el Consejo de Grupo elegirá un sustituto a propuesta del resto del Comité Ejecutivo, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 31.1- Los cargos electos cesarán:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32- Para poder ser candidato a tesorero deben de cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser miembro activo de la Asociación
- Ser mayor de edad
- No ocupar ningún otro cargo electo en la Asociación.

CAPITULO VII: DE LOS SOCIOS.

Artículo 33- Al comienzo de ronda, los educandos se organizan en las diferentes secciones según el siguiente esquema:

- **Castores:** Los nacidos en (año en curso menos 6) y nacidos en (año en curso menos 7)
- **Lobatos:** Los nacidos en (año en curso menos 8), nacidos en (año en curso menos 9) y nacidos en (año en curso menos 10)
- **Tropa:** Los nacidos en (año en curso menos 11), nacidos en (año en curso menos 12) y nacidos en (año en curso menos 13).
- **Escultas:** Los nacidos en (año en curso menos 14), nacidos en (año en curso menos 15) y los nacidos en (año en curso menos 16)
- **Rovers:** Los nacidos en (año en curso menos 17), nacidos en (año en curso menos 18), nacidos en (año en curso menos 19) y nacidos en (año en curso menos 20).

Artículo 33.1- Sobre este esquema se podrán hacer excepciones puntuales que deberán de ser estudiadas de forma individual por el Consejo de Grupo y debidamente justificadas. En cualquier caso, no se podrá tener nunca como educando a menores de 6 años o a mayores de 21.

Artículo 34- Para formar parte de la colonia de castores es necesario tener 6 años cumplidos y que se hayan cumplido antes del comienzo del segundo trimestre de la ronda en curso.

Artículo 35- Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo o al Presidente de la asociación.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d. Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.

Artículo 36- Las sanciones o la pérdida de la condición de socio será acordada por la Asamblea General, previo informe del Consejo de Grupo por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Consejo de Grupo podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a tres meses

Artículo 37- Será causa de baja automática la no asistencia justificada a las reuniones del grupo durante más de un mes,

CAPITULO VIII: DE LOS MONITORES VOLUNTARIOS.

Artículo 38- Para ser monitor voluntario, en adelante Scouter, es necesario ser mayor de 18 años; si bien, para ser monitor de la Unidad Esculta será necesario ser mayor de 20 años y para serlo del Clan Rover de 24.

Artículo 38.1- Se establece un periodo de pruebas para los nuevos Scouters de 3 meses, sujeto a evaluación por parte del Consejo, prorrogable por otros 3 meses tras los que se deberá de volver a evaluar.

- Los scouters evaluados no estarán presentes durante su evaluación.
- El voto en la evaluación será secreto.
- El scouter evaluado será informado por el vicepresidente de grupo (y en su ausencia por el presidente) del resultado de las votaciones y de los aspectos de mejora que se extraigan del debate del Consejo.

Artículo 39- Para ser monitor/coordinador en prácticas, es necesario pasar una entrevista personal con el director de campamento o con el presidente de la asociación y firmar el protocolo correspondiente.

Artículo 39.1- Los monitores y coordinadores en prácticas deben ser mayores de 18 años, si bien, para ser monitor de la Unidad Esculta será necesario ser mayor de 20 años.

- Los monitores en prácticas no podrán serlo de Clan Rover.
- Los coordinadores en prácticas podrán trabajar con el Clan Rover siempre y cuando tengan más de 24 años.

Artículo 40- Los Scouters y monitores/coordinadores en prácticas se atenderán en lo posible al siguiente decálogo:

1. El Scouter deberá usar un lenguaje apropiado a la labor educativa que realiza.
2. El scouter nunca podrá mostrar comportamientos, realizar actuaciones y/o mantener con sus educandos o con cualquier menor, una relación que suponga o pueda ser considerada como abuso o maltrato.

3. El Scouter no podrá posicionarse políticamente delante de un menor de 14 años.
4. El Scouter no podrá posicionarse en relación a creencias religiosas delante de un menor de 14 años.
5. El Scouter favorecerá en lo posible la espiritualidad/religiosidad de los educandos, siguiendo las instrucciones que a este respecto le dé el interesado o sus padres, siempre que sea posible.
6. Todo Scouter usará obligatoriamente la pañoleta (salvo que no tenga la promesa scout) y el uniforme (en las circunstancias que marque el reglamento de uniformidad)
7. El Scouter mantendrá la confidencialidad de los educandos y velará por que ésta se produzca, absteniéndose de hablar de un educando delante de cualquier persona ajena al Consejo y de aportar datos personales.
8. Todo Scouter se abstendrá de hablar de otro Scouter delante de cualquier persona ajena al Consejo.
9. El Scouter actualizará todos los meses el diario informático de la sección y pondrá en él todas las ruedas telefónicas que se realicen.
10. Se realizará una evaluación a todos los miembros del Consejo cada 3 meses dirigida por el vicepresidente de grupo (y en su ausencia por el presidente)
11. El Scouter hará un uso responsable del teléfono móvil, absteniéndose de usarlo durante las actividades, salvo necesidad o emergencia.

Artículo 41- Los Scouters se dividen en: Scouter educador, Scouter de apoyo, Scouter listado y Scout de honor.

Artículo 41.1- Los Scouter educador son aquellos Scouter que realizan directamente actividades con los socios juveniles de la asociación.

Artículo 41.2- Los Scouter de apoyo, son aquellos que no realizan directamente actividades con los socios juveniles de la asociación pero que realizan otras funciones de forma constante.

- I. Un Scouter puede pasar de Scouter educador a Scouter de apoyo y viceversa por propia elección, solo estando obligado a comunicárselo al presidente de grupo y al Consejo de Grupo.
- II. Los Scouter educadores y los Scouter de apoyo forman parte del Consejo de Grupo, bien como coordinadores de Sección o bien como miembros del equipo de educadores.

Artículo 41.3- Los Scouters listados, son aquellos antiguos miembros del Consejo de Grupo que ya no forman parte de él, pero desean seguir en contacto con el grupo.

- I. Los Scouter listados tienen los siguientes derechos:
 - A llevar el uniforme y la pañoleta de grupo, siempre y cuando hayan realizado la Promesa Scout en el grupo.
 - A identificarse como miembros del Grupo Scout Wanche ante quien corresponda.
 - A asistir a aquellas actividades de grupo abiertas a todos los socios.
- II. Los Scouter listados tienen los siguientes deberes:
 - Mantener una imagen y una actitud acorde al Espíritu Scout cuando se identifiquen como miembro del grupo.
 - Estar a disposición del grupo para aquellas funciones que se considere oportuno.

Artículo 41.4- Los Scout de Honor, son aquellas personas que, sin formar parte de la asociación, han realizado trabajos para esta de forma desinteresada durante un periodo prolongado de tiempo. Dichas personas son nombradas por el Consejo de Grupo. Tienen derecho a llevar la pañoleta de grupo, en aquellos actos que consideren oportuno. La Asociación llevará un registro de las personas que han sido nombradas Scout de Honor.

Artículo 42- Las incorporaciones como Scouter educativo, o como Scouter de apoyo una vez iniciada la ronda, deben de ser aprobadas por el presidente de grupo, ratificadas por el Consejo de Grupo y notificadas al Comité Ejecutivo.

Artículo 43- Los Scouter educadores y los Scout de honor, están exentos de todos los pagos, los Scouter de apoyo y los Scouter listados, deben de correr con los gastos de la cuota de Exploradores de Madrid.

Artículo 44- Ningún Scouter debe tener deudas económicas personales con el grupo, de tenerlas será causa de pérdida del cargo.

Artículo 45- El pago de los cursos de Monitor de Tiempo Libre y Coordinador de Tiempo Libre corre por cuenta de los scouters. Una vez obtenido el título, el grupo le devuelve el dinero siguiendo este esquema, siempre y cuando la asociación disponga de fondos:

1º año	25 % del total pasa del grupo al Scouter
2º año	25 % del total pasa del grupo al Scouter
3º año	25 % del total pasa del grupo al Scouter
4º año	25% del total pasa del grupo al Scouter

Por lo que una vez pasados los cuatro años, el Scouter recupera el dinero invertido.

Esto solo es aplicable si el Scouter permanece en activo en el Grupo, en el caso de que abandonase el Grupo antes de recuperar el dinero invertido, éste lo pierde y queda en el Grupo.

En el caso de que el Scouter realice su curso en una escuela diferente a la Escuela Insignia de Madera de Madrid (EIM), la cantidad que el grupo le devuelve no será superior al precio del curso en la EIM en dicho año.

El curso introductorio scout, los cursos Común de Pedagogía Scout (básico) y Específicos de Pedagogía Scout (avanzado) correrán siempre por cuenta del grupo.

En el caso que un Rover con título de monitor y/o coordinador de TL fuese Scouter, podría pedir la devolución del dinero del curso, aplicándosele el esquema anterior.

Artículo 46- Aquellos Rovers que se encuentren realizando servicio en el Grupo, deben de pagar sus cuotas mensuales, estando exentos solamente del pago de los gastos de las actividades en las que hacen servicio.

CAPITULO IX: DE LAS ACTIVIDADES.

Artículo 47- Todas las actividades son obligatorias, principalmente las de Grupo, como el San Jorge, el Campamento de Verano y la acampada de navidad.

Artículo 48- Las actividades cuya duración exceda de 48 horas o se realicen fuera del territorio nacional, deberán tener una autorización expresa, además de la genérica del grupo.

Artículo 49- Las actividades se pagarán por adelantado, al menos 7 días antes de su realización.

Artículo 49.1- En caso de no asistir a una actividad previamente pagada se devolverá el dinero tras descontar los gastos ya realizados que no puedan recuperarse.

Artículo 49.2- Aquellos participantes que hayan confirmado su asistencia a una actividad y no participen en ella, deberán abonar los gastos generados que no puedan ser recuperados.

Artículo 50- El uso de aparatos electrónicos (móviles, consolas, mp3, etc.) durante las actividades, está limitado a aquellos autorizados por el Scouter (o el director de la actividad) en función de las necesidades grupales y de la programación. Si un educando (incluidas las secciones mayores) usa cualquiera de estos dispositivos sin autorización, le será retirado en el acto y devuelto a la finalización de la actividad.

Artículo 51- El uso de cuchillos, machetes o navajas está limitado a las secciones de tropa, escultas y rovers siempre previa autorización de su scouter en función de las necesidades grupales y de la programación. El uso no autorizado de cuchillos, machetes o navajas, conllevará la retirada del mismo hasta la finalización de la actividad.

Artículo 52- Queda prohibido llevar y consumir alcohol en toda actividad scout, salvo en aquellos eventos en los que se autorice expresamente por el presidente del grupo (o el vicepresidente). En cualquier caso, no se podrá autorizar el consumo de alcohol a menores de edad.

Asimismo, queda prohibido llevar y/o consumir drogas en toda actividad scout.

Artículo 52.1- Se establece la siguiente sanción:

- Destrucción del alcohol delante de testigos.
- Entrega de las drogas a la autoridad competente
- Suspensión temporal por 2 meses o trabajo social en el grupo.
- En caso de ser un menor, notificación a los padres.

Artículo 53- Los miembros del Grupo menores de edad no podrán fumar en actividades scouts.

Artículo 53.1- Se establece la siguiente sanción:

- Destrucción del tabaco delante de testigos.
- Notificación a los padres.

Artículo 53.2- Los scouters, monitores/coordinadores en prácticas y los miembros del Grupo mayores de edad, podrán fumar tabaco en las zonas habilitadas para ello. En ningún caso podrán hacerlo durante las actividades ni en presencia de educandos.

CAPITULO X: DE LA DISCIPLINA.

Artículo 54- Se establecen los siguientes niveles de sanción:

- Aviso leve, en privado.
- Aviso grave, ante el Consejo de Grupo.
- Suspensión temporal.
- Suspensión definitiva.

Artículo 54.1- Será el Consejo de Grupo, como órgano de resolución de conflictos, el que decida qué nivel de sanción se aplica en cada caso.

Artículo 55- Cualquier sanción a un miembro del Grupo, no Scouter, deberá de ser comunicada a los padres del mismo.

Artículo 56- Para llevar a cabo acciones disciplinarias contra un Scouter o monitor/coordinador en prácticas será necesario mayoría de $\frac{3}{4}$ de la totalidad del Consejo en votación secreta. Previamente deberá de realizarse un informe de investigación por parte del equipo de coordinación (preferiblemente por el vicepresidente de grupo y en su ausencia por el presidente) así como un debate en el que es recomendable la presencia de la persona implicada.

Artículo 56.1- En el caso de actividades dirigidas por un Director de Actividades, será éste el que determine la sanción, que será aplicable sólo durante la actividad en cuestión y deberá de informar al Consejo, el cual podrá iniciar o no, la investigación disciplinaria oportuna en la Asociación.

Artículo 57- En todo momento se sumarán a estas normas las de Exploradores de Madrid, la legislación española y autonómica, las normas propias de la actividad (de tenerlas) y de la zona de acampada.

CAPITULO XI: DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 58- El uso del uniforme será obligatorio en todos los casos que se especifiquen en el reglamento de uniformidad. En cualquier caso, siempre será obligatorio para actividades en el hogar.

Artículo 59- El uso de la pañoleta será obligatoria en todas las actividades, indistintamente de que éstas se realicen en el interior o en el exterior (salvo socios sin promesa scout que, en el caso de actividades en el exterior, deberán llevar una prenda identificativa de grupo).

Artículo 60- Se extremará la puntualidad en todas las actividades, especialmente en aquellas que se realicen a deshoras o en las que sea necesario cambiar posteriormente de ubicación.

Artículo 61- Se da por supuesto que se asumen y se acatan las normas generales de Exploradores de Madrid aprobadas en Asamblea.

CAPITULO XII: DE LAS CUOTAS Y PAGOS.

Artículo 62- La cuota mensual de los socios se marcará en Asamblea a propuesta del Tesorero.

Artículo 63- Se pagarán 10 cuotas ordinarias mensuales al año (de octubre a julio a.i.).

Artículo 64- La cuota extraordinaria de credenciales se pagará en enero (o en el primer mes del año que se pague) y su valor será el marcado por la Asamblea de la Asociación usando como referencia el valor aprobado en la asamblea de Exploradores de Madrid.

Artículo 65- Todo socio que se inscriba una vez iniciada la Ronda, deberá de abonar todos los pagos extraordinarios efectuados por el resto de los asociados.

Artículo 66- Todos los pagos al grupo se realizarán por domiciliación bancaria. Los socios que deseen hacerlo de otra manera deberán de ponerse de acuerdo con el tesorero del Grupo.

Artículo 67- La devolución de recibos llevará consigo por parte del asociado el pago de las costas de dicha devolución.

Artículo 68- El no cumplimiento de los pagos en las fechas estipuladas sin previa justificación ante el Tesorero de grupo y el Presidente de Grupo, será motivo de baja del Grupo.

Artículo 69- Las bajas se comunicarán antes de los días 20 de cada mes, para evitar la tramitación del recibo correspondiente.

Artículo 70- El precio total del campamento será marcado por el Director de Campamento una vez se sepa el lugar de realización del mismo.

Artículo 70.1- El precio del campamento de los socios que se inscriban una vez pasado el mes de diciembre estará incrementado en relación a las cuotas abonadas hasta ese momento por el resto de los socios dedicadas al campamento.

Artículo 70.2- Los participantes del campamento que no se inscriban como socios deberán de abonar un suplemento que cubra los gastos de infraestructuras, de cuotas federales y de reparto de pagos.

Artículo 71- Existirán unas becas a disposición de los socios que las soliciten consistentes en la condonación de uno o más pagos. La adjudicación de las becas será responsabilidad exclusiva del Consejo de Grupo y del Presidente.